



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio  
de Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca

Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas

Av. Tsáchila y Río Zamora  
Código Postal: 230111  
Telf: + (593 2) 2750376 / 2756460  
dtastodgotsachilas@magap.gob.ec  
Santo Domingo - Ecuador

## RESOLUCIÓN Nro. 069

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 66 numeral 25 de la Constitución del Ecuador, dispone lo siguiente: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, para lo cual podrán expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

**Que,** el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el Artículo 227 ibídem determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** el Artículo 260 de la Carta Magna, dispone: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;*

**Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone en el Artículo 2 que la Administración Pública Central se compone de: *“a) La Presidencia y Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; y, b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos”;*

**Que,** de acuerdo al Artículo 3 ibídem, la Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas;

**Que**, el mencionado Estatuto dispone en el Artículo 4 que los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios;

**Que**, el artículo 90 del Reglamento General de Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, establece que: *“Traspaso.- Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”*.

**Que**, el Artículo 57 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, en su parte pertinente, dice: *“Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”*;

**Que**, el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”*;

**Que**, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”*.

**Que**, el artículo 65 del Reglamento General de Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, dispone que: *“Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, es decir, su valor en libros, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio  
de **Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca**

Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas

Av. Tsáchila y Río Zamora  
Código Postal: 230111  
Telf. + (593 2) 2750376 / 2756460  
dtastodgotsachilas@magap.gob.ec  
Santo Domingo - Ecuador

*la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional”.*

**Que**, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;*

**Que**, los artículos 17, 55, 56,57 y 59, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido por Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002 contempla que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el señor Presidente de la República del Ecuador designó al señor Javier Antonio Ponce Cevallos como Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 281, de fecha 29 de julio de 2011, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, promulgado en el Registro Oficial Suplemento 198, de fecha 30 de septiembre de 2011;

**Que**, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, establece en el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la de: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permita una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios”. “n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”* y en el numeral 4.2 Proceso Desconcentrado Provincial, 4.2.1 Proceso Gobernante, dentro de sus atribuciones y responsabilidades, los literales l) y m) indican lo siguiente: *“... l) legalizar los actos y documentos técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales, en el marco de su jurisdicción y competencia y m) Promover los procesos de desconcentración y descentralización institucional y sectorial...”;*

**Que** mediante Oficio INMOBILIAR-SDTGB-2015-0457-O, de fecha 18 de noviembre de 2015, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, adjuntó el listado de inmuebles rurales de propiedad de INMOBILIAR, con el objeto de dar continuidad a la transferencia de los mismos a favor del MAGAP en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 641, de fecha 25 de marzo de 2015;

**Que** mediante Oficio MAGAP-CGAF-2016-0183-OF, de fecha 22 de febrero de 2016 el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP, informó que mediante Memorando Nro. MAGAP-DPASTODGO-2015-3301-M, de fecha 04 de

diciembre de 2015, la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, emitió el pronunciamiento oficial manifestando interés de ocupar dos bienes inmuebles;

**Que** con oficio INMOBILIAR-CZ4-2016-0374-O, de fecha 17 de octubre de 2016, el Lcdo. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Coordinador Zonal 4 de INMOBILIAR, informó a esta Cartera de Estado lo siguiente:

*“ ... Mediante Resolución N° INMOBILIAR-SDTGB-2016-0084 de 30 de agosto de 2016, suscrita por la Dra. Katya Paola Andrade se resuelve: “realizar la transferencia de Dominio de los inmuebles propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP, a título gratuito y como cuerpo cierto, bajo la figura de donación, incluyendo todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por destino, accesión o incorporación así como sus accesorios, sus usos, costumbres, entradas, salidas, para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 641 de 25 de marzo de 2015,[...]”*

*Por parte de la Coordinación Zonal 4 del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, se realizará el traspaso de dos bienes inmuebles ubicados en la Parroquia Luz de América, Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, bajo la figura de donación y por ser ustedes los beneficiarios deberán cubrir los costos que se generen de dicha transferencia, por lo antes señalado solicitamos nos hagan llegar los siguientes documentos:*

- 1. Resolución de Aceptación de transferencia de los bienes inmuebles.*
- 2. Delegación y documentos personales de quien suscriba la escritura de donación (cédula, acción de personal, contrato u otros)... ”;*

**Que** mediante Memorando Nro. MAGAP-CGAF-2016-8661-M, de fecha 21 de octubre de 2016, el Dr. Gabriel Varela Núñez, Director Administrativo, solicita al Dr. Oswaldo Espinosa Espinosa, Director Provincial, atender requerimiento realizado por INMOBILIAR, razón por la cual traslada el trámite en virtud de la competencia a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Que** mediante Memorando Nro. MAGAP-CZ4-2017-0289-M, de fecha 23 de enero 2017, el Ing. Xavier Valencia, Coordinador Zonal 4, indica que en sumilla inserta en el Memorando Nro. MAGAP-DPASTODGO-2016-2618-M, mediante acción “reasignar” se pronunció en el sentido de “*la observación que realizo es que se prevea en su presupuesto las asignaciones necesarias y correspondientes para cubrir los costos que se generen de dicha transferencia, así como los inherentes a operación y mantenimiento de ambos bienes*”, con lo cual tácitamente ha autorizado la prosecución del trámite inherente al perfeccionamiento de la transferencia de dominio de los bienes donados por INMOBILIAR mediante Resolución Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0084, de 30 fecha de agosto de 2016, suscrita por la Dra. Katya Paola Andrade.

**Que** mediante Memorando Nro. MAGAP-DPASTODGO-2017-0413-M de 07 de marzo de 2017 suscrito por el Dr. Oswaldo Ofilio Espinosa Espinosa, Director Provincial Agropecuario de Santo Domingo, dirigido al Coordinador Zonal 4, informando: “*ésta Dirección Provincial cuenta con la totalidad de los documentos habilitantes*



*indispensables así como la Resolución de Aceptación de los predios donados por INMOBILIAR (documentos que se adjuntan a la presente), previamente revisada ésta última por Coordinación General de Asesoría Jurídica CGAJ, para la suscripción de la Máxima Autoridad de ésta Cartera de Estado, por lo que, comedidamente le solicito, se sirva comunicar y recomendar el particular al Señor Ministro para los fines legales consiguientes.”.*

**Que** mediante Memorando Nro. MAGAP-CZ4-2017-0867-M de 24 de marzo de 2017, respecto a la solicitud de continuación del trámite de donación por parte de INMOBILIAR, suscrito por el Coordinador Zonal 4, manifiesta al señor Ministro de esta Cartera de Estado, lo siguiente:

**“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

*En virtud de lo antes indicado Señor Ministro, toda vez que se ha dado cumplimiento a los parámetros legales correspondientes, pongo en su conocimiento los antecedentes señalados y al ser viable la solicitud de la DPA de Santo Domingo de los Tsáchilas; recomiendo la suscripción de la Resolución de Aceptación de los predios donados por INMOBILIAR a ésta Cartera de Estado.”.*

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Reglamento General de Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-ACEPTAR** la transferencia de los bienes inmuebles señalados en la Resolución N° INMOBILIAR-SDTGB-2016-0084, de 30 de agosto de 2016, suscrita por la Dra. Katya Paola Andrade, propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR a favor de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, a título gratuito y como cuerpo cierto, bajo la figura de donación, incluyendo todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por destino, accesión o incorporación así como sus accesorios, sus usos, costumbres, entradas y salidas; conforme consta de detalle incorporado en la Resolución antes señalada y que es el siguiente:

<b>Propietario</b>	<b>Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR</b>
<b>Tipo de inmueble</b>	Terreno y construcción
<b>Área del inmueble</b>	1.920,00 m2 de terreno y 223,84 m2 de construcción
<b>Clave catastral</b>	22210020100
<b>Dirección</b>	Sector Lot. Susanita, Km. 12 vía Santo Domingo - Quevedo



<b>Parroquia</b>	Luz de América
<b>Cantón</b>	Santo Domingo
<b>Provincia</b>	Santo Domingo de los Tsáchilas
<b>Linderos (según certificados de gravámenes)</b>	Por el Norte: calle pública sin nombre en setenta metros; Por el Sur: lote número dos en cincuenta y ocho metros; Por el Este: carretera asfaltada Santo Domingo – Quevedo en treinta metros; Por el Oeste: lote número ciento treinta y dos, en treinta metros.

<b>Propietario</b>	<b>Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR</b>
<b>Tipo de inmueble</b>	Terreno y construcción
<b>Área del inmueble</b>	17,50 Has. de terreno y 359,76 m2 de construcción
<b>Clave catastral</b>	1301531700113
<b>Dirección</b>	Km. 13 o 13 ½ vía Santo Domingo - Quevedo
<b>Parroquia</b>	Luz de América
<b>Cantón</b>	Santo Domingo
<b>Provincia</b>	Santo Domingo de los Tsáchilas
<b>Linderos (según certificados de gravámenes)</b>	Por el Norte: camino vecinal que separa la propiedad del Dr. César Salazar, en novecientos ochenta metros; Por el Sur: propiedad de Ovidio Bravo y de Eri Benjamín y otros, en mil metros; Por el Este: camino vecinal que separa la propiedad del Dr. César Salazar, en ciento setenta metros; Por el Oeste: carretera Santo Domingo – Quevedo, en ciento cincuenta y siete metros, predio de Mariana Jiménez en trece metros.

**Artículo 2.-** La Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP, se compromete a sufragar los gastos que dicha transferencia implique.

**Artículo 3.-** Disponer a los Responsables de las Unidades Administrativa Financiera, Asesoría Jurídica, Planificación, Guardalmacén o quienes hicieran sus veces de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, que una vez perfeccionado el traspaso de dominio mediante la Escritura de Donación correspondiente, suscriban el acta de entrega-recepción de los bienes inmuebles descritos en el Artículo 1, y realicen todas las gestiones administrativas para el perfeccionamiento del ingreso de dichos activos, considerándose para el efecto los valores constantes en registros contables.




**Artículo 4.- DELEGAR.-** Al Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP, o quien haga sus veces para que dentro de su jurisdicción, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, de conformidad a la normativa legal vigente, proceda a realizar los trámites necesarios para la legalización de los bienes inmuebles antes singularizados, revisión y suscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente y todos los demás trámites administrativos, notariales, registrales, y municipales, ante instituciones públicas y privadas que demande la presente transferencia de dominio de los bienes inmuebles antes detallados, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**Artículo 5.-** La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo, fundamentación, condiciones, requisitos y todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, cualquier falta u omisión en el ejercicio de la misma será de responsabilidad de señor/a Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas o quien haga sus veces; así como, de los funcionarios y servidores que intervengan en el proceso objeto del presente instrumento legal.

**Artículo 6.-** El delegado será responsable administrativa, civil y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la misma.

**Artículo 7.-** De la ejecución y cumplimiento del presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y a la Coordinación General Administrativa Financiera, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 ABR 2017



**JAVIER PONCE CEVALLOS**  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

